

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Ejecutivo de Westcon Group Colombia S.A.S. contra Digiware de Colombia S.A.

Radicado: 110013103 009 2018 00397 00.

Ingresó: 24/03/2021.

Con auto del 30 de enero de 2019, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, según acuerdo adosado por las partes en el proceso¹: *“Un primer pago de mil doscientos millones de pesos, proveniente del dinero que se encuentra consignado a órdenes del Juzgado 9 Civil del Circuito para lo cual se autoriza que se haga entrega de los correspondientes títulos por el valor aquí mencionado al ejecutante Westcon²”*. En auto del 15 de febrero de 2019, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta la existencia de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN³. Mediante comunicación No. 1-32-244-440-1311 del 9 de marzo de 2021, la DIAN le informó a este Despacho judicial que, con base en liquidación provisional con corte de intereses al 31 de marzo de 2021, estableció que en contra de la sociedad DIGIWARE DE COLOMBIA S.A. se adelanta proceso de cobro, bajo el expediente 200607793, dada la mora en el pago de **\$507'146.000** por concepto de impuestos y, **\$70'474.000** por concepto de intereses⁴. Según informe de títulos judiciales, a disposición del proceso se encuentran constituidos **\$2.101'881.603,49**⁵. En atención a lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1. Ordenar la conversión de **\$577'620.000**, con destino al expediente 200607793, tramitado por la DIAN, mediante el cual se cobran actualmente valores dinerarios correspondientes a impuestos e intereses. Procédase en los términos indicados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la comunicación citada.
2. Ordenar la entrega de **\$1.200'000.000**, a favor de la sociedad demandante, por intermedio de su representante legal, a fin de satisfacer la cláusula primera del acuerdo de pago base de la terminación de este litigio.
3. Ordenar la entrega de **\$324'261.603,49**, a la sociedad demandada, ya que en el expediente no reposan otras medidas cautelares pendientes por solventar.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

¹ Página 211 del documento 01 Demanda.

² Página 203 del documento 01 Demanda.

³ Página 214 del documento 01 Demanda.

⁴ Ver el documento 17 Respuesta DIAN.

⁵ Ver el documento 19 Reporte Títulos.

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

056d3918ab0fb77548e97eee7f8183fa6e86a84081e6afe1d9474be5b01fcf18

Documento generado en 13/05/2021 07:28:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>